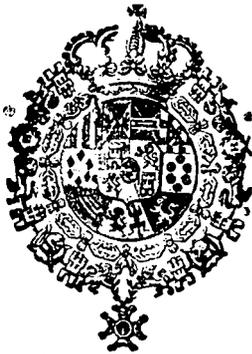


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por Real decreto, de 21 de abril de 1864, Real orden de 30 de marzo del presente año, comunicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 9 de febrero y 19 de abril del presente año, y por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el dia 6 de setiembre de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Beneficencia. — Urbana.

Partido y pueblo de Toledo.

Número 14 del inventario.—Una casa en

esta ciudad, procedente del Colegio de Doncellas de la misma, declarada de Beneficencia, sita en la plazuela de la Magdalena, núm. 5 antiguo y 6 moderno, que linda por la derecha con la casa número 2 moderno de la calle del Horno de los Bizcochos, y por la izquierda con la calle de Juan Labrador en una línea de 8,65 metros, y por la espalda con la citada del Horno y con la del núm. 1 antiguo y 22 moderno de la calle de Juan Labrador; tiene una fachada principal de 19 metros formando un ligero quebranto saliente, y contiene dentro de su perimetro una superficie de 190 metros y 88 decímetros cuadrados, distribuidos en portal con vertedero y bajada á una cuadra, patio con pozo y aljibe, cocina sobre la cuadra, sala con alcoba, otra sala tambien con alcoba sobre el sótano de rosca, el cual coge tambien parte de una galería del patio, escalera al sótano y sobre ella la que conduce al piso principal; este se compone de galerías con vidrieras, gabinete con mirador y alcoba, una pieza con tragaluz que da paso á un cuarto que está sobre la casa núm. 1 antiguo y 22 moderno de la calle de Juan Labrador, y tiene de superficie 15 metros y 53 decímetros; sala con reja y dos alcobas que están sobre la casa número 2 de la calle del Horno, y tienen una superficie de 41 metros y 53 decímetros cuadrados y escalera al piso segundo, que se compone de una escuadra de azotea con lavadero y escusado, un cuarto, cocina y tres piezas á teja vana y una pequeña azotea abierta. La parte remetida en la casa medianera del Horno de los Bizcochos,

comprende tambien este piso. El estado de sus fabricas, entramados de pisos y cerramientos y armaduras, es regular; y no tiene toldo: ha sido tasada en venta en 44.000 rs., se halla arrendada á D. Martin Recuero en 1500, capitalizada en 27.000, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de la finca que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren reinatadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real órden de 11 de noviembre de 1865, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á

indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en la villa y corte de Madrid por ser finca de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondian á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas ó de sangre.

Toledo 27 de julio de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.



JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

La misma, en virtud de las facultades que la concede el art. 18 de la ley de 27 de febrero de 1856, ha aprobado las redenciones de censos de menor cuantía que á continuacion se espresan.

Los herederos de D. Elias Martin, vecino de Villaluenga, un censo de 155 rs. de réditos anuales á favor de la Iglesia Parroquial del mismo.	3100
Los mismos, otro de 910 rs. 80 cents. de réditos anuales á favor de la misma.	18.216

Toledo 28 de julio de 1865.—El Secretario, José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 15.